

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (…)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(…) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

*procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. I-SIE-EPP-480-2022 de 25 de noviembre del 2022 el Subgerente de Poliductos y Terminales de EP PETROECUADOR, resuelve: “*Art. 1. AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual Nro. SIE-EPP480-2022, con un presupuesto referencial de USD 1'364,886.50 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis dólares con 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato*”;

**Que**, mediante comunicación de 25 de enero de 2023, ingresada a través de la ventanilla de Atención al Usuario del SERCOP, se puso en conocimiento del SERCOP una denuncia sobre presuntas inconsistencias respecto del procedimiento signado con código SIE-EPP-480-2022, señalando en lo pertinente lo siguiente: “*(...) los oferentes CONSTRULEOD S.A. (...) ya en el proceso mencionado previamente, presentaron documentación falsificada relacionada los compromisos de arrendamiento de equipo mínimo en el concurso (...)*”;

**Que**, la Dirección de Denuncias del SERCOP a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0121-O de 08 de febrero de 2023, solicitó al denunciante lo siguiente: “*se solicita amplíe la información de su denuncia respecto de la descripción de los equipos mínimos en los que se presume la presentación de documentación presuntamente falsificada o constaten elementos para presumir el cometimiento de un delito (...)*”; sobre lo cual, vencido el término legal no se recibió la ampliación a la denuncia;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0122-O de 08 de febrero del 2023 la Dirección de Denuncias solicitó al Gerente General PETROECUADOR, “*(...) sírvase disponer a quien corresponda remita copia certificada de las ofertas presentadas por los proveedores CONTRUSOLEOD S.A., y CONSORCIO INDUSTRIAL S.Y.M GROUP, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-EPP-480-2022*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-LAB-2023-0104-O de fecha 13 de febrero del 2023, suscrito por el SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR se remite al SERCOP copia certificada de la oferta del proveedor CONTRUSOLEOD S.A en el procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-EPP-480-2022;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0225-O de 13 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias del SERCOP, notificó al proveedor Franklin Humberto Zambrano Requejo Representante Legal de CONSTRUSOLEOD S.A con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2023-00056, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-480-2022; oficio que fue notificado el 04 de abril de 2023 al correo electrónico registrado por el oferente en el Registro Único de Proveedores – RUP;

**Que**, de la RESOLUCIÓN ADJ-SIE-EPP-480-2022 de 21 de marzo del 2023, el Subgerente de Poliductos y Terminales (encargado) de EP PETROECUADOR, resuelve: *“Art. 1. ACOGER la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión Técnica, designada para este procedimiento de contratación, contenida en el Informe Nro. 002-SIE-EPP-480-2022 de 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Comisión Técnica, remitido con memorando Nro. PETROCCI-CTR-2023-0008-M del 3 de enero de 2022, en concordancia a lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica Art. 2. ADJUDICAR el contrato para prestar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TANQUES DEL TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE”, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-EPP-480-2022, a la empresa CONTRUSOLEOD S.A., con RUC No. 2490008430001, por un valor de USD 950,950.10 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta con 10/00), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato;*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor Franklin Humberto Zambrano Requejo Representante Legal de CONSTRUSOLEOD S.A con número de RUC. 2490008430001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-480-2022 se verificó que el oferente declaró: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

**Que**, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor Franklin Humberto Zambrano Requejo Representante Legal de CONSTRUSOLEOD S.A con número de RUC. 2490008430001, en la oferta para el procedimiento SIE-EPP-480-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante, se identificaron los siguientes documentos: “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido por María Alexandra Salcedo Machuca Representante Legal DISALMA S.A.S. a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 18 de noviembre de 2022; “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido Ingeniero Esteban Francisco Almeida Cepeda Gerente E&E EQUIPMENT a favor de CONTRUSOLEOD S.A. el 12 de diciembre de 2022; “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS” emitida por Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 09 de diciembre de 2022;

**Que**, la Dirección de Denuncias del SERCOP, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0229-O 14 de marzo de 2023 dirigido a la señora María Alexandra Salcedo Machuca Representante Legal DISALMA S.A.S., solicita: “(...) *al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 2490008430001 dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-480-2022, y conforme lo dispone en el inciso segundo de artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, en el término (3) días, sírvase certificar la autenticidad y contenido de la “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido por su representada a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 18 de noviembre de 2022, misma que se adjunta*”. En respuesta al oficio referido, a través de correo electrónico [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec) de fecha 15 de marzo del 2023, señala: “*YO MARIA ALEXANDRA SALCEDO MACHUCA CERTIFICO QUE: EL SR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO SOLINES CON CÉDULA # 0905902516, GERENTE COMERCIAL Y ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA DISALMA S.A.S, EMITIÓ LA CARTA DE COMPROMISO DE VENTA PARA LA COMPAÑÍA CONSTURSOLEOD S.A.*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0228-O de 14 de marzo de 2023 dirigido al señor Ingeniero Esteban Francisco Almeida Cepeda Gerente E&E EQUIPMENT, la Dirección de Denuncias del SERCOP, requiere: “*al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 2490008430001 dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-480-2022, y conforme lo dispone en el inciso segundo de artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, en el término (3) días, sírvase certificar la autenticidad y contenido de la “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido por su representada a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 12 de diciembre de 2022, misma que se adjunta*”. En respuesta al oficio referido, a través de correo electrónico [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec) de fecha 15 de marzo del 2023, Esteban Francisco Almeida Cepeda manifiesta: “(...) *el documento presentado por el*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

*contratista es legítimo emitido por nuestra empresa en la fecha indicada. Cualquier adicional nos dejan saber”;*

**Que**, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0227-O de 14 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP, solicita a Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A, lo siguiente: “(...) *al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 2490008430001 dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-480-2022, y conforme lo dispone en el inciso segundo de artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, en el término (3) días, sírvase certificar la autenticidad y contenido de la “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS” emitida por su representada a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 09 de diciembre de 2022, misma que se adjunta*”. Al respecto, mediante Carta Ciudadana de fecha 17 de marzo del 2023, el señor Ing. Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A., comunica a esta Cartera de Estado lo siguiente: “*Por medio del presente yo MARCELO DAVID MURILLO MONTENEGRO en mi calidad de representante legal de la compañía ALCOMAQ S.A., en respuesta a su oficio SERCOP-DDCP-2023-0227-O del 14 de marzo del 2023, me permito informarle que mi representada NO ha emitido carta de compromiso de compra venta de equipos a la compañía CONTRUSOLEOD S.A*”;

**Que**, de lo detallado en el considerando que antecede, se pone en conocimiento del administrado el contenido de la Carta Ciudadana de fecha 17 de marzo del 2023, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0265-O de 27 de marzo de 2023, a fin de que pueda pronunciarse y ejercer su derecho a la defensa;

**Que**, mediante oficio No. 002-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por Franklin Zambrano Requejo Gerente General CONTRUSOLEOD S.A., solicita: “*Una vez que se ha presentado la documentación respectiva por parte de mi representada, así como las certificaciones expedidas en la acción de verificación preliminar de las compañías que certificaron a mi favor a través de Cartas de Compromiso para el proceso de contratación No. SIE-EPP-480-2022 Servicio de mantenimiento de tanques del terminal marítimo de Monteverde*”, en la que estaba participando la empresa CONTRUSOLEOD S.A., solicito que al no existir argumentos sólidos para determinar infracción de acuerdo con el Art. 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a usted se archive el presente expediente”;

**Que**, del Anexo al oficio No. 002-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, el proveedor pone en conocimiento del SERCOP, el Certificación de fecha 28 de marzo de 2023 y Carta Ciudadana de fecha 28 de marzo de 2023 ambas suscritas por el señor Ing. Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A, quien manifiesta: “*Frente a esta certificación, tengo a bien presentar la dispensa del caso, puesto que ha existido un error de buena fe al momento de levantar información relacionada con la carta de compromiso de compraventa de equipos, misma que fuera otorgada el 9 de*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

*diciembre de 2022, en favor de la empresa CONTRUSOLEOD S.A., dentro del proceso de contratación No. SIE-EPP-480-2022 2 “Servicio de mantenimiento de tanques del terminal marítimo de Monteverde”; por consiguiente, solicito que se deje sin efecto jurídico la certificación emitida por el suscrito de fecha 17 de marzo de 2023, al no constituir la realidad de los hechos y en su defecto, emito una nueva certificación para subsanar lo antes citado y que le adjunto al presente instrumento.” (Énfasis agregado);*

**Que**, en aras del respeto a la garantía constitucional del derecho a la defensa y del debido proceso, la Dirección de Denuncias del SERCOP, en base al principio de buena fe y lealtad que dispone el Código Orgánico Administrativo, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0319-O de 03 de abril de 2023, insistido con oficios SERCOP-DDCP-2023-0400-O de 19 de abril de 2023 y SERCOP-DDD-2023-0664-O de 17 de agosto de 2023, solicita al señor Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A. lo siguiente: “*En este sentido, al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar los descargos presentados por el proveedor CONTRUSOLEOD S.A., con RUC Nro. 2490008430001, dentro del expediente DDCP-2023-00056, y conforme lo dispone en el inciso segundo de artículo 139 del Código Orgánico Administrativo, en el término (3) días, sírvase certificar la autenticidad y contenido del oficio y su respectiva certificación de 28 de marzo de 2023 presuntamente emitidos por su representada en favor de CONTRUSOLEOD S.A., mismos que se adjuntan*”; respecto a lo cual, vencido el término otorgado no se recibió respuesta alguna;

**Que**, con fecha 09 de septiembre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP, aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00056, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0730-O 11 de septiembre de 2023, notificado el mismo día a las direcciones electrónicas registradas por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP, la Dirección de Denuncias del SERCOP notificó al Señor Franklin Humberto Zambrano Requejo Representante Legal CONSTRUSOLEOD S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00056, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, dentro del término otorgado en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, el administrado, mediante oficio No. 003-2023 suscrito por el señor Franklin Zambrano Requejo Gerente General CONTRUSOLEOD S.A., ingresado al Sistema Documental Quipux con número de trámite SERCOP-DGDA-2023-12139-EXT de 12 de septiembre

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

de 2023, indica: *“Una vez recibida la notificación, se procedió a comunicar con nuestro proveedor quien nos indica que no ha recibida notificación por parte del SERCOP el 03 y 09 de abril del 2023, tampoco el 17 de agosto del 2023.”*

Anexo al oficio No. 003-2023, el administrado presenta correo electrónico de fecha 12 del señor Santiago Murillo Representante Legal ALCOMAQ S.A, en el cual identificó: *“Buenos días, en representación de nuestro gerente general, me permito indicar lo siguiente: En contestación a esta solicitud comunicada por nuestro cliente CONTRUSOLEOD S.A., el día de hoy 12 de septiembre del 2023, comunico que no he recibido esta notificación de fecha 17 de agosto del 2023, tampoco la del 03 y 19 de abril del presente año de parte del sercop. Solo me ha llegado la notificación que estoy respondiendo en este momento del 30 de Agosto 2023. Pero me permito rectificar que mi representada si emitió los documentos del 28 de marzo del 2023, validando que se emitió una carta de compromiso a nuestro cliente CONTRUSOLEOD S.A., el 09 de diciembre del 2022 para el proceso de contratación SIE-EPP-480-2022, del servicio de mantenimiento de tanques del terminal marítimo de monteverde. Adjunto documentos enviados en su momento De antemano agradezco la atención prestada a la misma”;*

**Que**, con fecha 10 de octubre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00056, con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

*“Siendo el estado de la causa el resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente y del análisis realizado en el numeral anterior, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta sección “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS, por parte del proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 249000843000, en el procedimiento de contratación signado con SIE-EPP-480-2022, no es errónea, considerando los documentos anexos al oficio No. 003-2023 suscrito por el señor Franklin Zambrano Requejo Gerente General CONTRUSOLEOD S.A., ingresado al Sistema Documental Quipux, el administrado ha desvirtuado lo denunciado en su contra. Por lo tanto se ha justificado y demostrado que las CARTAS DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS presentadas en la oferta SIE-EPP-480-2022, corresponde a la realidad fáctica.*

*En virtud de lo expuesto, habiéndose justificado que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, y sobre la base de las piezas documentales del expediente, en la cual se realiza una relación entre la conducta y la sanción al proporcionar presuntamente información falsa o realizar una declaración errónea dentro de la oferta del procedimiento de contratación, se permite obtener una conclusión de la presunta infracción o inexistencia de la misma.*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

*De lo expuesto y en virtud de los principios de buena fe, presunción de inocencia, seguridad jurídica y confianza legítima, en correspondencia con el debido procedimiento administrativo, se determina que el hecho objeto de análisis no cuenta con los elementos suficientes cuanto más cuando el administrado ha justificado la validez de la “CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido por María Alexandra Salcedo Machuca Representante Legal DISALMA S.A.S. a favor de CONTRUSOLEOD S.A., con fecha 18 de noviembre de 2022; la CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA” emitido Ingeniero Esteban Francisco Almeida Cepeda Gerente E&E EQUIPMENT a favor de CONTRUSOLEOD S.A. 12 de diciembre de 2022 y la CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS” emitida por Marcelo David Murillo Montenegro Representante Legal ALCOMAQ S.A a favor de CONTRUSOLEOD S.A. con fecha 09 de diciembre de 2022 presentado el proceso de contratación Nro. SIE-EPP-480-2022 para aplicar una sanción en el ámbito administrativo (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de 8 de septiembre la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00056 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Art.2.- INFORMAR** al proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 249000843000 a través de su Representante Legal Franklin Humberto Zambrano Requejo, que conforme los descargos presentados, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”.

**Art.3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor CONTRUSOLEOD S.A. con RUC Nro. 249000843000 a través de su Representante Legal Franklin Humberto Zambrano Requejo, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0136-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2023**

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00056.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Jorge Quincy Felix Romero  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Johana Patricia Espinoza Benavides  
**Directora de Comunicación**

Señorita Licenciada  
Nelly Estefanía Rojas Lara  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

pv/dc